

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	820
RADICADO:	050013110004-2019-00152-00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	JAIME EDUARDO GIRALDO GIRALDO C.C. 71.729.049
DEMANDADA:	MARÍA ISABEL CALDERÓN TANGARIFE, C.C. 43.612.959
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y ORDENA DAR TRÁMITE.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el escrito y anexo presentado por el abogado VÍCTOR JULIÁN MORENO MOSQUERA, el despacho reconocerá personería jurídica al mismo, para representar al demandante señor JAIME EDUARDO GIRALDO GIRALDO, en los términos conferidos en el mandato, por cumplir con los requisitos del artículo 74 del C.G. del P.

Por otra parte, en vista de que tanto la parte demandante como la parte demandada presentan escritos donde solicitan aclaración, ampliación y complementación del informe rendido por parte del Asistente Social del juzgado, al mismo se le dará el trámite respectivo, cuyo resultado se pondrá en conocimiento a las partes en el momento oportuno.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado VÍCTOR JULIÁN MORENO MOSQUERA, identificado con la C. de C. No. 71.799.239 y TP No. 127.968 del CSJ, para representar al demandado señor JAIME EDUARDO GIRALDO GIRALDO, en los términos conferidos en el mandato, por cumplir con los requisitos del artículo 74 del C.G. del P.

SEGUNDO: SE INDICA a las partes que la aclaración, ampliación y complementación del informe rendido por parte del Asistente Social del juzgado, se le dará el trámite respectivo, cuyo resultado se pondrá en conocimiento de las mismas en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ